

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio del Ejército.

*Real orden aprobando la ampliación del crédito que fué concedido por la Presidencia para la comisión conferida para Birkenhead (Inglaterra) al Comandante de Infantería D. Julio Castro del Rosario, Secretario general de los Exploradores de España.—Página 298.*

*Otra, circular, disponiendo que en todos los casos en que con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento se impongan multas por las Autoridades militares, si transcurrido el plazo que por las mismas se señale para su pago, no hicieran efectivo su importe, se sustituya con arresto a razón de cinco pesetas por día, sean o no insolventes, y sin que en ningún caso pueda exceder de dos meses.—Página 298.*

#### Ministerio de Hacienda.

*Real orden dictando reglas para formular las reclamaciones por error en las liquidaciones de derechos de los paquetes postales.—Páginas 298 a 300.*

*Otra relativa al uso de timbres móviles suplementarios en las letras de cambio y pólizas de préstamo con garantía de valores, de vencimiento superior a seis meses.—Página 300.*

*Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Mariano Pardo Valiente, Ayudante del Castro de rústica.—Página 300.*

#### Ministerio de la Gobernación.

*Real orden nombrando Jefes-Habilitados para el personal de todas clases dependientes de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios civiles en las respectivas provincias, a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 300 y 301.*

*Otra creando en la Dirección general de Comunicaciones una nueva Sec-*

*ción denominada de "Radiocomunicación y Telefonía".—Páginas 301 y 302.*

*Otra recordando a los funcionarios técnico-sanitarios que intervienen en la inspección de sustancias alimenticias, señaladamente por lo que se refiere a los aceites de oliva, que extremen su celo y diligencia exigiendo que los envases y vasijas destinados a contener el mencionado producto, reúnan las condiciones de limpieza e higiene que son necesarias para que no se altere su composición y pureza, y que los envases que al efecto se utilicen estén fabricados con el material adecuado.—Página 302.*

*Otra disponiendo se facilite el carnet de identidad aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1928, a todos los Odontólogos con ejercicio en las distintas provincias, posesiones españolas y Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 302 y 303.*

*Otra concediendo licencia por el plazo de un año para ampliar estudios musicales de composición en Roma a doña María de Pablos Cerezo, Auxiliar femenino del Cuerpo de Coreos.—Página 303.*

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Real orden autorizando a la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno para aceptar la donación hecha por D. Carlos, D. Manuel y doña Teresa Pellico, de un cuadro debido al pincel de D. José Méndez, y disponiendo se den las gracias a referidos donantes.—Página 303.*

*Otra disponiendo que la Real orden de 16 de Diciembre último, relativa a ascensos de escala en el escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, quede rectificada en el sentido que se indica.—Página 303.*

*Otra ídem que la Real orden de 9 de Diciembre último (GACETA del 12), resolutoria del concurso de Escuelas de Navarra, se entienda modi-*

*ficada en los términos que se indican.—Páginas 303 y 304.*

*Otra jubilando a D. José María Moreno Carbonero, Catedrático numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.—Página 304.*

*Otra disponiendo que el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 304.*

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

*Real orden disponiendo queden organizados en la forma que se indica los Comités paritarios de Trabajo a domicilio, de Barcelona.—Páginas 304 y 305.*

*Otra ídem queden reorganizados en la forma que se expresa los Comités paritarios del Vestido y Tocado (Grupo 1.º).—Páginas 305 y 306.*

#### Ministerio de Economía Nacional

*Real orden declarando aptos para Auxiliares de este Ministerio en el Registro de la Propiedad Industrial, a los señores y señoritas que figuran en la relación que se inserta.—Página 306.*

*Otra resolviendo consultas y peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de aclaración sobre el alcance y significado de la Real orden número 2.288 de este Departamento, inserta en la GACETA del 23 de Noviembre de 1929, en relación con lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Junio de 1926, que estableció un régimen especial de protección para el aceite de oliva.—Página 306.*

*Otra relativa a la circulación y venta del "Aceite de orujo de aceituna".—Páginas 306 y 307.*

#### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Dirección general de Marruecos y Colonias.—*Nombrando*

Médico-Director del Hospital Español en Tánger al Capitán Médico D. Manuel Amieva Escandón, Jefe del Centro Quirúrgico de Melilla.—Página 307.

Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.—Defensa de la Producción. Auxilios a las industrias.—Petición de D. Antonio Monasterio Martínez, Consejero Director de la Sociedad Española de fabricación de Automóviles, de auxilio para su industria "Fabricación de Automóviles".—Página 307.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando la adhesión de los Estados Unidos de Méjico al Convenio de Unión de París de 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial y al Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891, sobre el Registro internacional de las marcas de fábrica y de comercio.—Página 307.

Idem haber sido ratificado en las fechas que se indican, por parte de los Gobiernos de Grecia y de Italia, el Convenio internacional del opio.—Página 307.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 307.

EJÉRCITO.—Dirección general de Ins-

trucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 308.

Idem se devuelvan a Felipe Ibáñez Montes 300 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1926.—Página 308.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 47.—Página 308.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica y Terapéutica clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 311.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando las actas de recepción definitiva y entrega de las obras con destino a Escuelas unitarias; una para niños y otra para niñas en Castillo, Ayuntamiento de Arnuero (Santander), y disponiendo se devuelva la fianza constituida

por el contratista de las referidas obras D. Manuel Mendigorra Claudios.—Página 312.

FOMENTO.—Negociado Central.—Declarando jubilado a Nicanor López García, Portero primero de los Ministerios civiles, afecto a la Secretaría de este Departamento.—Página 312.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo que el Pantano de la Maya se denomine en lo sucesivo "Pantano de Santa Teresa".—Página 312.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Epifanio Ridruejo y D. Zenón Jiménez Ridruejo, como Agentes encargados de oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 312.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 13.

PORTADA e Índice de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1928 y publicados en este diario oficial.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY. Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

#### REAL ORDEN

Núm. 6.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de señores Ministros celebrado en 26 del pasado, ha tenido a bien aprobar la ampliación del crédito que fué concedido por la Presidencia para la comisión conferida para Birkenhead (Inglaterra) por Real orden de 27 de Julio último (GACETA núm. 240), al Comandante de Infantería D. Julió Castro del Rosario, Secretario general de los Exploradores de España, en la cuantía de 1.035,13 pesetas, importe de las dietas y viáticos que dejó de percibir, correspondientes al viaje de regreso desde la citada localidad con cargo a la partida "Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y Es-

tudios en el Extranjero", del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dé Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

ARDANAZ

Señor Director general de Preparación de Campaña.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 7.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por los Capitanes generales de la primera Región y Canarias, acerca de si deben aplicarse los preceptos contenidos en los artículos 179 a 183 del nuevo Código Penal, sobre el pago de la multa, en vez de prisión subsidiaria por insolvencia, que establecen los artículos 42 y 490 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para los individuos que dejen de pasar la revista anual o cambien de residencia sin la debida autorización; teniendo en cuenta que los citados artículos del Código Penal se refieren a la pena de multa, y, por tanto, las reglas consignadas en los mismos no son aplicables a las multas que, en uso de sus atribuciones gubernativas, impongan las Autoridades a sus administrados,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido disponer que en todos los casos en que con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, se impongan multas por las Autoridades militares, si transcurrido el plazo que por las mismas se señale para su pago, no hicieran efectivo su importe se sustituirá con arresto a razón de cinco pesetas por día, sean o no insolventes, sin que en ningún caso pueda exceder de dos meses.

Dé Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1930.

ARDANAZ

Señor...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Núm. 23.

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas reclamaciones de carácter oficial y verbal que se suscitan constantemente acerca de supuestos errores en los aforos de los paquetes postales directos, errores que en algunos casos son ciertos; y como quiera que la actual tramitación resulta en algunos casos

lenta hasta llegar a la rectificación del aforo, cuando así procede, ya que es forzoso devolver los paquetes a la Aduana de importación, devolución que corre a cargo de la Compañía transportadora, y lamentándose los interesados de que en la mayoría de los casos son devueltas las expediciones manifestándoles que no procede devolución ni rectificación alguna:

Vista la instancia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Vizcaya haciendo referencia a las numerosas incidencias que se suscitan en la recepción de los paquetes postales por las mismas causas antes indicadas, por lo que solicita una modificación en la legislación vigente acerca de los paquetes postales que evite el perjuicio que se ocasiona a los comerciantes ante la imposibilidad de ver atendidas sus reclamaciones, justísimas en algunos casos:

Resultando que el procedimiento actualmente en vigor para solventar las reclamaciones que formulan los comerciantes receptores de las expediciones de paquetes postales es rechazar las mismas en el momento de la entrega y solicitar de las Compañías transportadoras la devolución de los paquetes a la Aduana de importación, la que debe efectuar un nuevo reconocimiento; pero, según manifiestan los mismos importadores, en la mayoría de los casos, después de una larga estancia de las expediciones en las Aduanas, son devueltos con la manifestación de que no procede rectificación alguna, aun cuando en algunos casos, según indican y se ha podido comprobar, se trata de errores evidentes, y solamente aritméticos, en algunos:

Considerando que todo lo anteriormente expuesto puede evitarse señalando las normas a que deben sujetarse las reclamaciones sobre aforos de paquetes postales, tratando de evitar las deficiencias que se observan en dicho servicio, que obedecen exclusivamente a que no existe preceptuado nada concreto respecto a dicho particular que responda a las necesidades del tráfico moderno,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, cuando los receptores de expediciones de paquetes postales directos observen algún error en la liquidación de los derechos de las mercancías que contengan, podrán efectuar su reclamación con sujeción a los siguientes procedimientos:

1.º Como medida general, cuando los receptores de las expediciones

postales observen algún error en los aforos que consten en los talones de la serie C, número 7, que acompañan a las expediciones y son entregados a los destinatarios por las Compañías transportadoras, previo pago de su importe, podrán solicitar de dichas Compañías la devolución de los paquetes a la Aduana por donde se haya efectuado la importación, para la revisión del aforo, estampando al efecto una diligencia en los mismos talones concebida en los siguientes términos: "Entendiendo que existe error en el aforo de los paquetes comprendidos en el presente talón, solicitamos de la Compañía la devolución de los paquetes a la Aduana de importación a fin de que proceda a la revisión del aforo."

Los talones se devolverán a los transportistas, que, juntamente con los paquetes, los reintegrarán a la Compañía. Los reclamantes, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar de la fecha de la diligencia estampada en los talones, están obligados a presentar en el Servicio de Paquetes postales de la Compañía del ferrocarril un escrito, en el que se hagan constar los fundamentos de la petición de revisión, acompañando las mayores pruebas posibles demostrativas del error sufrido; todo lo cual, en unión de la expedición y talones, los remitirá la Compañía a la Agencia internacional respectiva para que ésta presente la expedición, con sus antecedentes, a la Aduana.

Esta última procederá a la revisión del aforo, siempre que los precintos se hallen intactos, y si no existiese el error supuesto por el destinatario, lo hará constar en los talones, expresando las razones que implican dicha manifestación.

Si el error existiese, rectificará el aforo, efectuando las demás operaciones consecuentes a dicha rectificación.

2.º Cuando los paquetes vengyan destinados a esta Corte, los receptores que observen algún error en el aforo de los mismos estamparán una diligencia en los mismos talones, sin proceder a la apertura de los paquetes, redactada en los siguientes términos: "Rechazamos la recepción de los paquetes comprendidos en este talón por existir error en el aforo, cuya rectificación solicitamos de la Dirección general de Aduanas."

A este fin, en el mismo plazo de cuarenta y ocho horas, a contar de la fecha de la diligencia estampada en los talones, presentarán en la Dirección general un escrito razonado demostrativo del error observado, acom-

pañando facturas, documentos y cuantas pruebas del mismo obren en su poder.

La Sección de Aranceles de la Dirección general del Ramo examinará los documentos, y, si existiese error, propondrá la revisión del aforo y nuevo reconocimiento, cuando proceda, practicándose éste por un funcionario de la Sección Central que preste servicio en la estación correspondiente a la Compañía porteadora.

El reconocimiento se efectuará cuando los paquetes conserven intactos los precintos, a presencia de un representante de la Compañía, designado al efecto por la misma, que será portador de los talones de adeudo respectivos, que recogerá el funcionario que practique el reconocimiento, estampando éste en el escrito del interesado el resultado de dicho acto, que, en unión de los talones y demás antecedentes, devolverá a la Sección de Aranceles, que, en vista de la revisión, propondrá, si así procede, la rectificación del aforo de los talones, que efectuará el mismo funcionario que practicó el reconocimiento, y se entregarán a la Compañía.

El aforo, así rectificado, y su importe con los demás gastos, será la cantidad a percibir por la Compañía y satisfacer por el destinatario, entregándose a aquélla una certificación de dichos talones a fin de que a su presentación en la Aduana pueda servir de base para solicitar la devolución de la cantidad ingresada de más en el primer aforo, solicitud que formulará la Agencia internacional respectiva y servirá de base para el oportuno expediente de devolución.

Cuando se trate de errores comprobables en el aforo por derechos mal exigidos o liquidaciones mal efectuadas, una vez comprobados dichos errores por la documentación presentada, se acordará la rectificación de los mismos, procediéndose a continuación en la misma forma expresada anteriormente.

Si del nuevo reconocimiento o comprobación practicada no procediese rectificación alguna, se hará así constar en los talones de adeudo respectivos; y si, por el contrario, resultase que el nuevo aforo o liquidación practicada arroja una cantidad a exigir mayor que la liquidada primeramente, el destinatario estará obligado a satisfacer el importe del nuevo aforo a la Compañía, remitiéndose a la Aduana de importación certificación del nuevo aforo para la rectificación del primitivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 24.

Imo. Sr.: La Real orden de 8 de Abril de 1927 autorizó el uso de timbres móviles suplementarios para reintegrar efectos de comercio cuyo vencimiento exceda de seis meses, cuando aquéllos sean de los que han de estar previamente extendidos en el papel que determina el artículo 143 de la ley del Timbre, es decir, letras de cambio y pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, para evitar la anomalía de tener que utilizar efectos de mayor cuantía que la correspondiente con arreglo a la escala del artículo 138, cuando el doble valor exigido por aquéllos no coincide con los tipos que expende el Estado.

Este reintegro suplementario es obvio que sólo debe emplearse cuando el duplo exigido por la Ley no coincide con los referidos tipos, por lo que todo efecto de esta clase completado con timbres móviles debe estimarse insuficientemente reintegrado cuando existan efectos del tipo correspondiente al doble precio del primero.

Por otra parte, al amparo de la disposición citada se ha intentado burlar la Ley, extendiéndose letras de vencimiento superior a seis meses en efectos con reintegro sencillo, sin adherirles los timbres móviles necesarios, reservándose el librador el completar dicho reintegro hasta el momento de tener que hacer uso de la letra, enviándola al protesto preparatorio de la acción ejecutiva, lo cual constituye un manejo ilícito que es indispensable evitar o sancionar.

La solución del problema es bien clara, y consiste en la fabricación de efectos timbrados de precio doble a 0,40 pesetas, 0,90, 2,40, 3,60 y 12, que son los únicos tipos cuyo duplo no coincide con los actualmente fabricados; pero mientras los nuevos efectos se confeccionan y se ponen a la venta, y solamente durante el corto período que para ello ha de transcurrir, conviene dictar una disposición de carácter general para salir al paso de la posible defraudación apuntada; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La autorización concedida por Real orden de 8 de Abril de 1927 para

el uso de timbres móviles suplementarios en las letras de cambio y pólizas de préstamo con garantía de valores, de vencimiento superior a seis meses, se entenderá únicamente para los documentos de precio de 0,40, 0,90, 2,40, 3,60 y 12 pesetas, hasta que por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre se confeccionen efectos de esta clase, de precio doble de dichas cantidades.

2.º Los timbres móviles suplementarios se fijarán en el momento de ser extendidas las letras de cambio o suscritas las pólizas de préstamo, y en caso de no hacerlo así, se entenderá el documento insuficientemente reintegrado o no reintegrado en forma y carente de eficacia ejecutiva, conforme al artículo 151 de la ley del Timbre, sin perjuicio de las demás responsabilidades exigibles con arreglo al artículo 220 de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 25.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Mariano Pardo Valiente, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Albacete,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; licencia que empezará a contarse desde el día 2 del corriente mes, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928 lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 31.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto-ley núm. 2.608 de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros de 16 de Diciembre último,\* estableciendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefes-Habilitados para el personal de todas clases dependientes de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios civiles, en las respectivas provincias, a los funcionarios que se expresan a continuación: Alava, D. Jaime Palau Fernández, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos; Albacete, D. Rafael Baidés Jiménez, Jefe del de Correos; Alicante, D. Andrés Garriga Lacárcel, Oficial de primera clase del Gobierno; Almería, D. Antonio Ramón Hernández, Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno; Avila, D. Tomás Montero Sierra, Oficial de segunda clase del Gobierno; Badajoz, D. Antonio López Monís, Secretario del Gobierno; Baleares, D. Ramón Martínez Sevilla, Jefe de Negociado de primera clase del Gobierno; Barcelona, D. José de Azcárraga y Gutiérrez de Caviedes, Secretario del Gobierno; Burgos, don Francisco J. Gil Rodríguez, Oficial del Cuerpo de Correos; Cáceres, D. Adolfo Solano Rino, Oficial de primera clase del Gobierno; Cádiz, D. Daniel Díaz Valle, Jefe de Negociado de segunda clase del Gobierno; Castellón, D. Antonio Escartín Gavín, Secretario del Gobierno; Ciudad Real, D. Francisco Jiménez Mulleras, Secretario del Gobierno; Córdoba, D. Pedro Villoslada Peichalup, Jefe de Negociado de segunda clase del Gobierno; Coruña, D. José Ramón Presas Sobrino, Oficial de primera clase del Gobierno; Cuenca, D. Gonzalo Hernández González, Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno; Gerona, D. Modesto Reverendo López, Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia; Granada, D. Antonio Giménez Molina, Oficial de primera clase del Gobierno; Guadalajara, D. Teodoro Clemente Merodio, Oficial de tercera clase del Gobierno; Guipúzcoa, D. Emilio de Miguel Paredes, Jefe de Negociado de primera clase del Gobierno; Huelva, D. Rafael Yáñez Barnuevo, Secretario del Gobierno; Huesca, D. Vicente Brunet Rigal, Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno; Jaén, D. Vicente de Hita Rabadán, Secretario del Gobierno; Las Palmas, D. Juan Salanueva Ochoa, Oficial de primera clase del Gobierno; León, D. Fernando Gutiérrez López, Oficial de primera clase del Gobierno; Lérida, D. Tomás López Echar, Administrador principal de Correos; Logroño, D. Enrique Pascual Amat, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia; Lugo,

D. Antonio Baamonde Rodríguez, Secretario del Gobierno; Málaga, D. José Salelles Godet, Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno; Murcia, D. Jesús López Fuentes, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia; Navarra, D. José María Jaén López, Oficial de tercera clase del Gobierno; Orense, D. Alfredo Serantes Morais, Oficial del Cuerpo de Correos; Oviedo, D. Enrique A. Manzaneda y Alarcón, segundo Jefe de Telégrafos; Palencia, D. Felipe García Gallo, Oficial de segunda clase del Gobierno; Pontevedra, D. Francisco Allegue Santos, Oficial de tercera clase del Gobierno; Salamanca, D. Manuel de Castro Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno; Santa Cruz de Tenerife, D. Antonio Ribot y Pou, Secretario del Gobierno; Santander, D. José López-Vázquez y Garnica, Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno; Segovia, D. Julio Herrero Álvarez, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia; Sevilla, don Domingo Gallego Morales, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia; Soria, D. Gabriel Rubio García, Oficial del de Correos; Tarragona, D. Juan Centellas Papió, Vigilante de primera clase del de Vigilancia; Teruel, D. Eusebio Carmelo Esparza, Jefe de la Administración de Correos; Toledo, D. Gabriel Más y Guasp, Secretario del Gobierno; Valencia, D. Mariano Moradillo López, Oficial de segunda clase del Gobierno; Valladolid, D. Ludovico Barrero Montenegro, Oficial de segunda clase del Gobierno; Vizcaya, D. Francisco Berenguer Martínez-Fortún, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia; Zamora, D. José Toscano González, Oficial de primera clase del Gobierno, y Zaragoza, D. Manuel Fuenbuena de Lema, Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, significándole que el Jefe de la Sección de Habilitación y Contabilidad de este Departamento, D. Alfredo Espantaleón Molina, nombrado Jefe-Habilitado para el personal administrativo de las dependencias de Madrid y su provincia, y del de Porteros afectos a las mismas, ha sido a la vez encargado del despacho de los asuntos de carácter central de estos servicios, con la suplencia, para ambos cometidos, del Jefe de Negociado de este Ministerio, D. Gonzalo Álvarez Mallo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Ordenadores de Pagos de este Ministerio y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Entre los servicios de Telecomunicación destaca actualmente el de Radiocomunicación; la importancia y desarrollo que en brevísimo período de tiempo ha alcanzado esta manifestación de la actividad humana vienen exigiendo por parte del Gobierno una atención correlativa, causa y fundamento de que la legislación referente a esta rama del progreso se haya multiplicado, para que la acción administrativa no quede retrasada en perjuicio de la buena organización de aquel servicio, como puede observarse en recientes disposiciones creando el servicio de Radiodifusión, reconstituyendo la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, reglamentando detalladamente particulares aspectos de aquella, etc., etc.

Tal actividad administrativa quedaría manifiestamente incompleta, poniendo en grave riesgo funciones de la mayor importancia, que privativamente están atribuidas al Estado, si a dicha intensificación de preceptos no correspondiera la reorganización del departamento existente en esa Dirección general, dotándole de medios para entender en los numerosos y muy importantes asuntos, expedientes y cuestiones a que da lugar el mencionado servicio. En el año 1907 se legisló por primera vez en España sobre servicios radioeléctricos, disponiendo que se otorgaran en pública subasta entre dichas entidades nacionales; hubo de tramitar el expediente necesario el Negociado de Cables, de esa Dirección general, por carecer a la sazón de organismo más adecuado para ello; poco más tarde, en el año 1911, ya fué preciso crear el Negociado de Radiotelegrafía, dada la especial naturaleza de este peculiarísimo servicio, su contabilidad característica y la existencia de un Convenio y Reglamento internacional radiotelegráficos; pero aun cuando este Negociado ha ido ampliando su radio de acción a medida que la técnica radiotelegráfica progresaba, como consecuencia de los adelantos de la Ciencia y sus aplicaciones, tales como la radiotelefonía, radiodifusión, fotodifusión y primeros pasos de la televisión, hoy día resulta manifiestamente insuficiente e inadecuada la organización que supone el Negociado de referencia, y procede su rápida transformación en otro organismo que res-

ponda no sólo a la importancia adquirida por los servicios de Radiotelegrafía, permitiendo que el Estado intervenga por modo activo y desde su peculiar esfera en aquellas evoluciones, sino también a la armónica reorganización de servicios y distribución de funciones que se vienen haciendo en ese Centro directivo.

Tal aconsejan, no sólo las anteriores consideraciones de orden general, sino también, y más concretamente, la suma de funciones que por intermedio del indicado Negociado asume esa Dirección, que actualmente mantiene directo y constante intercambio de relaciones con los Ministerios del Ejército, Marina y Fomento, Consejo Superior de Aeronáutica, Dirección general de Navegación aérea y transportes aéreos, Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, Oficina Internacional de Berna, países adheridos al Convenio Radiotelegráfico, Sociedades concesionarias de comunicaciones radioeléctricas, etc., etc.

Por otra parte, al tratar de llevar a la práctica la parcial reorganización a que se alude no es posible olvidar, dado el criterio de unidad que pretende darse al conjunto, las analogías y puntos de contacto que desde los planos administrativo, económico y jurídico guardan los asuntos de la competencia del Negociado de Telefonía hoy existente en esa Dirección general con los de Radiotelegrafía. Disparos y distintos desde el punto de vista puramente técnico, es imposible negar la semejanza entre ellos en los aspectos dichos: servicios ambos arrendados a Empresas y particulares, hállese sometidos a concesiones o contratos administrativos de igual naturaleza que en su ejecución, desarrollo e interpretación, dan lugar a incidentes y cuestiones jurídicas, económicas y administrativas muy análogas, cuando no idénticas; en Telefonía, como en Radiotelegrafía, caracterízase hoy en España la función del Estado, y por ende la de esa Dirección general, por su misión fiscal e interventora, siendo de la mayor conveniencia que esta misión única de fiscalización e intervención responda a perfecta unidad de criterio y de acción, y ello sólo puede conseguirse haciendo que unos y otros asuntos los asuma, estudie y tramite una sola oficina, un solo organismo, y como por otro lado este sistema ha de reflejarse en una mayor simplicidad de Dependencias administrativas, con el consiguiente ahorro de trámites burocráticos y economía en los servicios, es consejo de la mayor estima el que la nueva Sección a crear en ese Centro directivo entienda y sea competente en todos los asuntos, cues-

ciones y expedientes que hoy son de la competencia de los Negociados de Radiotelegrafía y Telefonía.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se cree en esa Dirección general una nueva Sección denominada de "Radiocomunicación y Telefonía".

2.º Que dicha Sección, además de encargarse desde luego de todos los asuntos hoy concernientes a los Negociados de Radiotelegrafía y Telefonía, que quedarán por este hecho refundidos en aquélla, tramitará cuantos asuntos se promuevan con ocasión del intercambio de relaciones de esa Dirección general, con los siguientes organismos y dependencias:

a) Ministerio del Ejército, para suministrarles los indicativos que han de distribuirse entre las Estaciones militares, así como para recibir de dicho organismo los datos de sus instalaciones fijas que han de ser dados a la nomenclatura, debiendo, además, colaborar en las inspecciones e intervenciones que deben realizarse conjuntamente y realizar los servicios públicos que sean necesarios.

b) Con el Ministerio de Marina, por análogos motivos, así como para la administración, en el orden internacional, del servicio radiogoniométrico por marcaciones proporcionadas a buques extranjeros.

c) Con el Consejo Superior de Aeronáutica, Dirección general de Navegación aérea y Transportes aéreos, para la aplicación de la radiocomunicación a las aeronaves, y con el Ministerio de Fomento para los radiofaros.

d) Con la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación, para proporcionarla todos los datos y características de nuevas Estaciones, así como los expedientes de concesión y los proyectos de instalación antes de ser aprobados, y estadísticas de instalaciones y servicios.

e) Con todos los países adheridos al Convenio Radiotelegráfico para la liquidación de cuentas o reclamaciones y para mutua inteligencia en la utilización de frecuencias.

f) Con la Oficina Internacional de Berna, para cuanto se refiera a nomenclatura, iniciales de llamada, frecuencias, notificaciones, etc., etc.

g) Con todas las Sociedades concesionarias de comunicaciones radioeléctricas en España.

h) Con la Sociedad explotadora de las Estaciones radiotelegráficas instaladas a bordo de buques españo-

les, así como con los armadores que no hayan contratado el servicio con la entidad anterior.

i) Con los Operadores radiotelegrafistas españoles en cuanto hace referencia a señalar las bases de adquisición de los correspondientes títulos, expedición de los mismos e imposición de sanciones.

3.º Que a las órdenes de esta Jefatura haya dos Subjefes y un Ingeniero de Telecomunicación, éste precisamente designado entre los que hayan cursado con buena nota los estudios de Radiotelegrafía de la Escuela Superior de Electricidad de París, y el personal administrativo que esa Dirección general considere necesario para dar cumplimiento a la misión que se encomienda al referido organismo.

4.º Que se cubran por concurso las plazas de Jefe y Subjefes, así como la de Ingenieros, con arreglo a las condiciones que esa Dirección general determine.

5.º Que se asigne al Jefe y Subjefes de la Sección de Radiocomunicación y Telefonía la gratificación posible con arreglo a las disponibilidades del presupuesto.

6.º Que las vacantes que hayan de cubrirse en esta Sección en lo sucesivo lo sean por concurso entre Oficiales con sueldo superior a 4.000 pesetas o Auxiliares masculinos o femeninos, unos y otros especializados en servicio radiotelegráfico o telefónico e idiomas y en conocimientos administrativos y demás condiciones que esa Dirección general determine.

7.º Queda V. I. autorizado para dictar cuantas disposiciones complementarias o aclaratorias sean necesarias para todo lo no previsto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 33.

Excmo. Sr.: Misión de la Administración sanitaria es vigilar en todo momento las condiciones en que se expenden las substancias alimenticias y muy especialmente el aceite natural de oliva por ser un artículo de primera necesidad, y de suma importancia biológica para la alimentación; y siendo costumbre inveterada de muchos comerciantes y expendedores de dicho producto de no mantener en el

estado de debida limpieza los envases destinados a la conservación, transporte y venta del mismo, contraviniendo las disposiciones vigentes sobre la materia, deficiencias que hacen notar con acierto la Asociación general de Olivareros de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a todos los funcionarios técnicos sanitarios que intervienen en la inspección de substancias alimenticias, señaladamente en este caso, por lo que se refiere a los aceites de oliva, que extremen su celo y diligencia, exigiendo que los envases y vasijas destinados a contener el mencionado producto, reúnan las condiciones de limpieza e higiene que son necesarias para que no se altere su composición y pureza, como asimismo que los envases que al efecto se utilicen estén fabricados con el material adecuado, imponiendo a los infractores las sanciones que determinan las disposiciones vigentes; y

2.º Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias y Militar del Campo de Gibraltar.

Núm. 34.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Chicote, Subinspector interino de Odontología de la provincia de Madrid, en solicitud de que se resolviera lo procedente para que todos los Odontólogos en ejercicio puedan adquirir el carnet de identidad que se ha concedido a esta clase profesional por Real orden de 14 de Febrero de 1928, y teniendo en cuenta que al reconocerse a los Odontólogos el derecho de adquisición de carnet de identidad no se exigió ninguna condición de asociado en las organizaciones profesionales que los Odontólogos han establecido, tales como la Sociedad Odontológica Española y la Asociación Española de Odontología, tanto más, cuanto que, según la estadística de Odontólogos en ejercicio, el grupo más numeroso no pertenece a ninguna de las dos referidas Asociaciones, por lo que no puede en modo alguno limitarse el derecho a ostentar dicho carnet a los profesionales que pertenez-

can a las Sociedades de referencia, sino que debe facilitarse a todos los Odontólogos en activa función, aunque no pertenezcan a ninguna Sociedad o Agrupación de la clase, ya que así se cumplen los principios de libertad del ejercicio profesional que reconoce la vigente ley de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se facilite el carnet de identidad aprobado por Real orden de este Ministerio de 14 de Febrero de 1928, a todos los Odontólogos con ejercicio en las distintas provincias, posesiones españolas y Zona del Protectorado de España en Marruecos, aunque no pertenezcan a ninguna de las Agrupaciones, Entidades u Organizaciones creadas por los Odontólogos con carácter voluntario.

2.º Que dichos carnets de identidad se expidan en lo sucesivo por los Subinspectores de Odontología con las garantías que exige el número 3.º de la Real orden indicada anteriormente.

3.º Que contra la negativa de los Subinspectores de Odontología para la expedición de los carnets de referencia, se recurra ante las Inspecciones provinciales de Sanidad o primeras Autoridades sanitarias del punto donde tenga lugar la reclamación, dando resueltas éstas previa audiencia de los interesados.

4.º Que por lo demás se considere vigente en todas sus partes la Real orden de 14 de Febrero de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 35.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos con destino en esa Dirección general, doña María de Pablos Cerezo, manifestando que, habiendo obtenido por oposición una plaza de pensionada en Roma por el Estado para ampliación de estudios musicales de Composición, solicita la oportuna autorización para ausentarse de España; y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia, sin disfrute de sueldo y por el plazo máximo de un año, a fin de que pueda dar cumplimiento a la misión oficial para que ha sido designada.

De Real orden lo digo a V. I. a los

efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.

P. D.,  
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 71.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, relativa a la donación que a esa Pinacoteca hacen D. Carlos D. Manuel y doña Teresa Pellico, para que figuren en la misma, de un cuadro debido al pincel de D. José Méndez, en el que están retratados D. Ildefonso Pellico y Paniagua, doña María Molinillo y sus tres hijos; y de conformidad con la referida comunicación;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Junta de Patronato del Museo para que acepte la donación expresada, disponiendo además se den las gracias a los generosos donantes por su altruista proceder, que al acrecentar el Tesoro del Museo, redundará en beneficio de la cultura artística de la Nación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes,

Núm. 72.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error involuntario al dar los ascensos de escala en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con motivo del fallecimiento del que lo era de la Escuela de Alicante, D. Rigoberto Santonja Gil,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Real orden de 16 del actual quede rectificada en el sentido de que los Catedráticos numerarios de la Escuela de Comercio de Barcelona, Coruña y Valencia, don Francisco Palomar Asenjo, D. Fernando Martínez Morás y D. José Daniel Arnedo Ruiz, pasen a ocupar en el referido Escalafón los números 70, 79 y 113, respectivamente, con el

sueldo anual de 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas y antigüedad del día 6 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 73.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Valentín Ardanaz Miguelena, Maestro de la Escuela nacional de Venta del Moro (Valencia), y D. León Álvarez Vicente, que lo es de la de Cernégula (Burgos), en súplica de que se rectifiquen sus nombramientos, hechos por la Real orden de 9 de Diciembre último (GACETA del 12), para las de Garagoa y Piedramillera (Navarra), por considerarse como del segundo Escalafón, perteneciendo al primero, y haber elegido, en uso del derecho que se les concedió, las Escuelas de Aoiz y Los Arcos, respectivamente, para las que también fueron propuestos por las respectivas Juntas locales; las de D. Victoriano Cacho Local, de Grisén (Zaragoza), y doña Amparo Caparros Casanova, de Belesar (Pontevedra), en súplica de que se anulen sus nombramientos para las de Meano y Mélida (Navarra), por tenerlas solicitadas condicionalmente y no haber sido propuestos sus respectivos consortes, y las de doña Felisa Pagoaga Ibarguchi, de Fontanarajo (Ciudad Real); doña María Asunción Gutiérrez Herrero, de Jimera de Líbar (Málaga); doña Isidora Goffi Beramendi, de Muras, y doña Carmen Muiñilla García, de Tricio (Logroño), solicitando: unas, que se les adjudiquen las Escuelas de Navarra para que fueron designadas; y otras, que se dejen sin efecto sus nombramientos, en razón a que si no eligieron oportunamente entre las que fueron propuestas y las que desempeñan, o viceversa, fue por entender que tal derecho sólo podían utilizarlo aquellas Maestras que fueron propuestas para más de una vacante de las de Navarra; y

Vistas igualmente las observaciones de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia:

Considerando que, efectivamente, los nombramientos de los Sres. Ardanaz y Álvarez para Escuelas de censo inferior a 500 habitantes, así como la anulación de sus propuestas para las de mayor censo, obedeció al error padecido de considerarles como Maestros del segundo Escalafón, cuando real-

mente resulta comprobado que pertenecen al primero, y que las peticiones de los demás reclamantes, aunque formuladas fuera de plazo, deben ser atendidas en razón al argumento en que se apoyan, pues ateniéndose a la letra del último párrafo de la Orden de 3 de Octubre de 1929 (GACETA del 5), resulta, en efecto, que el derecho de elección durante el plazo de quince días parece referirse solamente a los Maestros propuestos para más de una vacante en Navarra:

Considerando, además, que al estimar tales reclamaciones no se origina perjuicio alguno de tercero, y, por el contrario, es de suponer que resulten beneficiados los intereses de la enseñanza al llenar las aspiraciones de los interesados, concediéndoles los destinos que pretenden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que la Real orden de 9 de Diciembre último (GACETA del 12), resolutoria del concurso de Navarra, se entienda modificada en los términos siguientes:

Se adjudican en definitiva a D. Valentín Ardanaz Miguelena y a D. León Álvarez Vicente las Escuelas número 2 de Aoiz y Los Arcos, respectivamente, anulando, por consiguiente, el nombramiento para esta última de D. Félix Izquierdo Santamaría y quedando desiertas las de Garagoa y Piedramillera.

Se anula el nombramiento de don Victoriano Cacho Lacal para la Escuela de Meano, la cual se adjudica al también propuesto por la Junta local D. Simón Argente Buj, pero con carácter provisional, por si hubiere lugar a reclamaciones dentro del plazo reglamentario de quince días.

Se anula igualmente el de doña Amaro Caparrosó Casanova para la Escuela de Mérida, la cual queda desierta por haberla renunciado las demás propuestas.

Se adjudica a doña Felisa Pagoaga Barguchi la Escuela de Sartaguda, anulando el nombramiento de doña María Adoración Cerdón Mateo, que fué propuesta por la Junta en quinto lugar.

Se adjudica a doña María Asunción Gutiérrez Herrero la Sección de la graduada de Buñuel, que quedaba desierta.

Se anula la adjudicación a doña Isidora Goñi Beramendi de la Escuela número 2 de Echarri-Aranaz, la cual queda desierta por haber sido nombrada para otras las demás propuestas.

Se anula la adjudicación a doña Carmen Munilla García de la Escuela de Bargota, que queda desierta por la misma causa que la anterior.

Y, por último, se dejan sin efecto

los nombramientos de doña Amparo Resano Amatriaín y D. Pablo Martínez Álvarez para las Escuelas de Benigorri y Barbarin, que quedan desiertas por estar declarada excedente la primera y por tener instruido el segundo expediente de jubilación por imposibilidad física y encontrarse fuera del servicio de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 74.

Ilmo. Sr.: Solicitada por D. José María Moreno Carbonero la jubilación de su cargo de Catedrático numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, por hallarse comprendido en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas, de 22 de Octubre de 1926; de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido jubilar al Catedrático numerario D. José María Moreno Carbonero, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 75.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que se le encomendó, durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios de Trabajo a Domicilio, de Barcelona, queden dispuestos en la siguiente forma:

#### PRIMER GRUPO

*Comités paritarios de las Confecciones en Blanco.*

Vocales patronos efectivos.—Don José Estrada, D. Francisco Rafel, don Manuel Vicente Brau, D. J. de Calasanz Martí, D. Bernardo Ortra Domínguez, D. Manuel Guardiá Ribas, don Jaime Lloret Carbonell, D. Pascual Cervera Casal, D. Manuel Navarro, D. Domingo Lloveras.

Vocales patronos suplentes.—Don Ramón Martín, D. Juan Vilardell, don José de C. Martín, D. José Serrá Pla, D. José María Benítez, D. Joaquín Turrue Juan, D. Francisco Barova, don Pascual Otal Sierra, D. Luis Colomé, D. Modesto Roma.

Vocales obreros efectivos.—Doña Carmen Ripoll Sarcet, doña María Amorós Tresana, D. Jaime Tarragona Casas, D. Antonio Cadafeu de Pintado, D. Melchor Tarrida Abril, doña Elvira Reig Garrido, doña Isabel Tomás Reig, doña Dolores Guí Prats, doña Joaquina Torrent Artigas, doña Dolores Coll de Toledo.

Vocales obreros suplentes.—Doña Conchita Marcó Junoy, doña Mercedes Mateu Vidal, D. Francisco Carbonell, doña Emilia Escolá Grau, don Juan Pla, doña Consuelo Pastor Riera, doña Carmen Vázquez Anell, doña Carmen Feliú Robert, D. Antonio Badía, doña María Sánchez Ras.

#### *Comité de Sastrería en general.*

Vocales patronos efectivos.—Don Francisco García Carbonell, D. Casimiro Sentis, doña Angelina Méndez Vives, D. Antonio Callizo Elberí.

Vocales patronos suplentes.—Don Eugenio Paccidín, D. Manuel Ferreiro, doña Julia Labriguere López, don Jesús Clavel.

Vocales obreros efectivos.—Doña Dolores Manzanares Pacheco, D. Luis Andréu Canalbe, doña Angelina Méndez Vives, D. Ramón Serra Champunay.

Vocales obreros suplentes.—Doña Bienvenida Miranete, D. Froilán Juárez, doña Julia Labriguere López, don Enrique Bonet Rullo.



**Comité de Modistería y Confección de sombreros de señora.**

Vocales patronos efectivos.—Doña Anita Monrós, D. Francisco Badía, don José Selma, D. José Tapiolas.

Vocales patronos suplentes.—Don Luis Sanz, D. Camilo García Tubau, D. José de Moxó, D. José Ticó.

Vocales obreros efectivos.—Doña Concepción Gallardo Foraster, doña Marina Pastor Riera, doña María Barrós Alós, doña Carmen López.

Vocales obreros suplentes.—Doña Pepita Cortinas Cañas, doña Lola Mirós Ros, doña Juanita Sanz, doña Juana Puig Martí.

**Comité de Sombrería en general.**

Vocales patronos efectivos.—Don José Rigau Pi, D. J. Miquel Martí, don Juan Escala.

Vocales patronos suplentes.—Don Pascual Andréu Ron, D. Antonio Brugueras, D. Juan Clará.

Vocales obreros efectivos.—Don Luis Fabregat, D. Antonio Caunsaras, D. Manuel Royo Sáinz.

Vocales obreros suplentes.—Don Francisco Pérez Vila, D. Ramón Canes Vázquez, D. Tito Paul Salinas.

**SEGUNDO GRUPO****Comité de la Industria del Calzado y similares.**

Vocales patronos efectivos.—Don Vicente Fugues Gatell, D. Pedro Galtá Horta, D. Juan Florensa, D. Amadeo Figuerola Jané.

Vocales patronos suplentes.—Don Gaspar Sirja Hostalnou, D. Juan Mayol Mateu, D. Juan Margalef, D. Angel Muñoz Perales.

Vocales obreros efectivos.—Don Domingo Bachero Piñón, D. Antonio Muñoz Francés, D. Pedro Baller Terrades, D. Antonio Viscarri Carsete.

Vocales obreros suplentes.—Don Salvador Valero, D. Vicente Gimeno Blasco, D. José Sampedro Viloso, don José Castellví Martín.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

**AUNOS**

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 26.

Ilmo. Sr.: Constituidos en Barcelona los Comités paritarios del Vestido y Tocado (Grupo 1.º), integrados por los de Confecciones en blanco, Modistas y Sombreros de señora, Sastrería y Confección y de Sombrería en general y Confección de Gorras; y

adoleciendo su funcionamiento de falta de paridad por haber presentado la dimisión algunos de sus Vocales o por no haber elegido representantes algunas Asociaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con objeto de lograr su mejor funcionamiento, queden reorganizados en la forma siguiente:

**Comité paritario de las Confecciones en blanco.**

Vocales patronos efectivos: D. Florencio Vehils Vidal, D. Pablo Bastida Florensa, doña Matilde Tebé; D. Juan Gamós, D. Antonio Amargós, D. Ramón Reexachs, D. José de Moxo Serrret, D. Ignacio María Esteban, D. Manuel Navarro, D. Pedro Calderó, don Agustín Comas y D. Pascual Otal Sierra.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Deulofeu, D. Ramón Flotats, don Adolfo Tomás, D. Bernardo Ureña, D. Pedro Bertrán Martí, D. Enrique Carné, D. José Selma, D. Cristóbal Renard, D. Rosendo Flaquer, D. José Serra Plá, D. Pedro Pastells Zanotti y D. Salvador Aparicio.

Vocales obreros efectivos: D. José Rosés Borrell, D. Juan Bigas Beyá, don Sebastián Martorell, D. Angel Pascual, D. Angel Sagi-Barba, D. Antonio Llarrosa Lanau, D. Claudio Trabal Jofre, doña Enriqueta Anglaril Baldrich, don José Terrasa Juan, D. Alfonso Porta Blanco, D. Mariano Martí Izquierdo y D. Jaime Montaña Vigo.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano Hurtado, D. José Sans March, D. Emilio Fortea Navarro, D. Antonio Celdrán Roger, D. Antonio Bernat López, D. Juan Ferrer Tortajada, don Aurelio Latorre Dehesa, doña Josefina Villanueva, D. Juan Ponsetti Moll, don Joaquín Lafita, D. Julián Perelló y don Manuel Romero de Tejada.

**Comité paritario de Modistas y Sombreros de señora.**

Vocales patronos efectivos: Doña Anita Monrós, doña Josefa Santiró, D. Francisco Badía, D. Ramón Martí, D. Pedro Rodríguez, D. Camilo García Tubau, D. Luis Sans, D. Ricardo Marfil, D. Emilio Cugat Figuerola, D. José Vulart, D. Manuel de la Cruz y D. Ramón Serra.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Grau, doña María González López, doña Tina Ciuró, D. José Estadella, D. Antonio Torres, D. José Maciá, D. Jesús Gil, D. Jaime Serra, don Joaquín Batlle, doña Juliette Lebreton, D. Manuel García y D. José Grau.

Vocales obreros efectivos: Doña Concepción Gallardo, doña Benita Argenta, doña Marina Pastor, doña Consuelo Pastor, doña Petra Alonso, doña

Teresa Batllaura, doña Amparo Tomás doña Isabel Navarro Blesa, doña María Sanfeliú, doña Luisa Juan Grilli doña Delfina Berbéns Tous y doña Asunción Cotén.

Vocales obreros suplentes: Doña Rafaela Ferro Moreno, doña Isabel Turró, doña Patrocinio Navarro, doña Fidela Irujo, doña Amparo Doria, doña Irene Murias, doña María Fernández, doña María Sánchez, doña Carmen Capdevila, doña Asunción Giró, doña Julia Martínez y doña Rosita Cacho.

**Comité paritario de la Sastrería y Confección.**

Vocales patronos efectivos: D. Hermenegildo Basi, D. Francisco Gil, don Mariano Pedrol, D. Enrique Valls Molíns, D. Alfredo Pantaleoni, D. Eudaldo Perramón, D. Dalmacio Amat Malé, D. Casimiro Sentís Palleja, D. Luis Daura, D. José Tuneu, D. José Allué y D. Juan Gumá Marzo.

Vocales patronos suplentes: D. Amadeo Recasén Giménez, D. Ramón Casamitjana Sebastiá, D. Arturo Artigas Rocamora, D. Julio Muller Wislinenses, D. Juan Fargas Font, D. Jaime Abella, D. Felipe Sospedra, D. Jaime Cortés Bonín, D. Fernando Ucedo, don Antonio Guilá Alsina, D. Agustín Devant Citat y D. José Oliver Ferrando.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Andreu Canalda, D. Manuel Abenza Díaz, D. Pedro Galera Faig, D. Joaquín Pijoan Vilaseca, D. Salvador Torres Fonts, D. Rafael Cervera Giménez, D. Enrique Bonet Rullo, D. Manuel Badía Magriña, D. Mariano Herrera de Castro, D. Amador Alvarez Alvarez, D. Bartolomé Fernández Gil y D. Ramón Serra Champeny.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Granero Delgado, D. Pedro Bellunt Barrufet, D. Valentín Rodríguez Fajardo, D. Jaime Hugas Manuela, don Diógenes Espí Lucena, D. Jaime Baquellas Pescadó, doña Amparo Coloma Chameta, D. Amarino Vignati Gicciatti, D. José Simarro Martí, D. Pedro Pujol Alvarez, D. José Juan Torréns y D. Augusto Molíns Torréns.

**Comité paritario de Sombrería y Confección de Gorras.**

Vocales patronos efectivos: D. León Saíd Medina, D. Ricardo Graells, don Leandro Lloveras, D. J. Miquel Martí, D. Antonio Puig, D. Pelegrín Rovira y D. José Rodríguez Codolá.

Vocales patronos suplentes: Don Emilio Tomás Trias, D. Luis Guivernan Castañá, D. Francisco Cano, don Antonio Brugueras, D. Pio Colombo, D. Cándido Portis y D. Isidro Juliá.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Curtó, D. Matías Alegre, D. Jos

Pérez García, D. Manuel Arné Santiesleban, D. Francisco Salvador, D. José Ruiz Luna y doña Rosa Viñas.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Lloréns, D. Angel Hernández, don Juan Menas Heras, D. Juan Cabrera, D. Francisco Cunoy Arús, D. José Insa Insa y doña Concepción Cosín Soriano.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: Verificados los exámenes de aptitud ordenados para Auxiliares del Ministerio de Economía Nacional, que han de prestar sus servicios en el Registro de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo consignado en las actas y la propuesta del Tribunal juzgador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean declarados aptos y aprobada la lista adjunta de dichos señores y publicada en la GACETA DE MADRID, a los efectos legales que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

*Lista de los señores aprobados en los exámenes de aptitud verificados los días 16, 17, 18 y 21 de Diciembre de 1929, para Auxiliares del Ministerio de Economía Nacional en el Registro de la Propiedad Industrial.*

Núm. 1.—D. Carlos Fierro, 31 de Enero de 1929; antigüedad de 1.º de mes.

2.—Srta. Paz del Arco, 31 de Enero de 1929; ídem de id.

3.—Srta. Rosario Pintado, 31 Enero 1929; ídem de id.

4.—Srta. María Josefa Navas, 31 de Enero de 1929; ídem de id.

5.—Srta. Remedios Sánchez Cuesta, 1.º Febrero 1929.

6.—Srta. Teresa Alonso-Duro Ramos, 1.º Febrero 1929.

7.—Srta. Josefina Loriga Undaveytia, 1.º Febrero 1929.

8.—Sta. María Dolores Larruabide, 1.º Febrero 1929.

9.—Srta. María Teresa Loriga Undaveytia, 1.º Febrero 1929.

10.—D. José María G. Herrera, 1.º Febrero 1929.

11.—Srta. Pilar Callejo, 3 Febrero de 1929.

12.—Srta. Purificación López Miguel, 3 Febrero 1929.

13.—Srta. Marina Vizcaino, 10 Febrero 1929.

14.—D. José Villanueva Silóniz, 10 Febrero 1929.

15.—D. Miguel Navarro, 21 Febrero 1929.

16.—D. José Jiménez Rocha, 21 de Marzo 1929.

17.—Srta. Concepción Garzón Moreno, 25 Marzo 1929.

18.—Srta. Carmen Flórez Esclaramonda, 28 Marzo 1929.

19.—D. Manuel Alonso-Duro Guerra, 28 Marzo 1929.

20.—D. José Fernández Sánchez, 13 Mayo 1929.

21.—Srta. María Pajares Lucientes, 13 Mayo 1929.

22.—Srta. María Luisa Gaspar Huelves, 20 Mayo 1929.

23.—Srta. Mercedes Artuñedo Gironi, 20 Mayo 1929.

24.—D. Francisco Campos Santín, 25 Mayo 1929.

25.—Srta. Patrocinio Alonso Jareño, 26 Mayo 1929.

26.—D. Evaristo Cánovas Navarro, 26 Mayo 1929.

Núm. 16.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas y peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de aclaración sobre el alcance y significado de la Real orden número 2.288, de este Departamento, inserta en la GACETA del 23 de Noviembre de 1929, en relación con lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Junio de 1926, que estableció un régimen especial de protección para el aceite de oliva:

Considerando que la expresada Real orden, al determinar las formalidades y requisitos que en el acto de la importación hayan de cumplir los aceites líquidos vegetales no secantes comprendidos en el apartado a) de la partida 801 de los vigentes Aranceles de Aduanas para su desnaturalización y consiguiente adeudo por el apartado b) de la misma partida, no se opone en modo alguno ni modifica el régimen especial establecido para los aceites por el expresado Real decreto, sino que lo aclara marcando el procedimiento a seguir cuando pueda corresponder aplicarlo:

Considerando que para tales casos es procedente oír el dictamen de la Comisión Mixta del Aceite, como organismo consultivo adecuado, antes de conceder el previo permiso de este Ministerio, que debe considerarse como requisito indispensable para autorizar tales importaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a los efectos de

lo prevenido por Real orden número 2.288, de este Ministerio, inserta en la GACETA del 23 de Noviembre del pasado año 1929, en relación con el régimen especial de prohibición establecido por Real decreto de 8 de Junio de 1926 para la importación de los aceites líquidos vegetales no secantes comprendidos en el apartado a) de la partida 801 del Arancel vigente, se entienda que para procederse a la desnaturalización y consiguiente adeudo de éstos por el apartado b) de la misma partida, será requisito indispensable que se haya obtenido en cada caso el previo permiso de importación, que, mediante informe de la Comisión Mixta del Aceite y después de examinar las particulares condiciones del mercado, podrá conceder este Ministerio, comunicándolo al de Hacienda a sus efectos, si hubiere lugar a tales importaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Examinada por la Comisión Mixta del Aceite la cuestión relacionada con la producción, circulación, venta y consumo del aceite de orujo, y teniendo en cuenta las aportaciones hechas a la misma por los diferentes sectores que integran aquélla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las fábricas de aceite de orujo quedan obligadas a llevar una cuenta corriente del orujo que traten y del aceite que obtengan del mismo.

2.º Los aceites obtenidos del orujo circularán con guía expedida por el propio fabricante.

3.º El aceite de orujo sólo podrá venderse en el mercado interior con la denominación de "aceite de orujo de aceituna para usos industriales".

4.º Tanto para el consumo interior como para la exportación, queda prohibida la mezcla del aceite de oliva con el aceite de orujo de aceituna.

5.º Los almacenistas y vendedores al por menor de aceite de orujo de aceituna llevarán un libro de entradas y salidas de este aceite, para anotar las operaciones y cancelar los envíos de las guías por ventas o existencias de la mercancía. Los envases que lo contengan tendrán el rótulo correspondiente de "Aceite de orujo de aceituna para usos industriales".

6.º Los contraventores serán casti-

gados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Junio de 1926.

7.º Por los Centros competentes de este Ministerio se inspeccionará y vigilará el cumplimiento de estas disposiciones en cuanto afecta a las fábricas y refinerías y a su comercio interior y de exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.

ANDES

Señores Directores de Comercio, Abastos y Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso oportunamente convocado para proveer la plaza vacante de Médico-Director del Hospital Español en Tánger ha sido nombrado el Capitán Médico D. Manuel Amieva Escandón, que en la actualidad presta sus servicios como Jefe del Centro Quirúrgico de Melilla.

Madrid, 9 de Enero de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

#### COMISION OFICIAL DEL MOTOR Y DEL AUTOMOVIL

DEFENSA DE LA PRODUCCION  
Auxilios a las industrias.

(Real orden de 15 de Diciembre de 1928, Real decreto de 30 de Abril de

1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

1.º Peticionario: D. Antonio Monasterio Martínez. Consejero Director de la Sociedad Española de Fabricación de Automóviles.

2.º Industria: Fabricación de automóviles.

3.º Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para la importación de las siguientes piezas que han de utilizarse en la primera serie de 100 camiones que proyecta construir:

- 100 Piezas de carter.
- 100 Cubetas.
- 100 Cigüeñales.
- 75 Piezas de cilindros (110 × 150).
- 75 Piezas de culatas (110 × 150).
- 25 Piezas de cilindros (125 × 150).
- 25 Piezas de culatas (125 × 150).
- 75 Juegos de pistones (110 × 150).
- 25 Juegos de pistones (125 × 150).
- 100 Juegos de largueros.
- 100 Juegos de travesaños.
- 100 Piezas de soportes y uniones de bastidor.
- 100 Piezas de freno.
- 100 Piñones cónicos.
- 100 Coronas cónicas.
- 100 Piezas de mando de freno.
- 100 Piezas mando de grifo y acelerador.
- 100 Servofrenos.
- 100 Equipos eléctricos.

Los detalles de las piezas están en la nomenclatura que obra en la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil a disposición de quienes deseen conocerlos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, concretando las características, precios, plazos de entrega, etc., del material español que pudiera reemplazar al que se desea importar, presentándola o dirigiéndola por correo

certificado al Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil (San Agustín, número 5).

Madrid, 10 de Enero de 1930.—El Presidente, Alfredo Kindelán.

### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERIA

La Legación de Suiza en esta Corte participa la adhesión de los Estados Unidos de México al Convenio de Unión de París de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial, y al Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891 sobre el Registro internacional de las marcas de fábrica y de comercio, revisados ambos, en último término, en El Haya el 6 de Noviembre de 1925.

Conforme a los artículos 16 del Convenio y II del Acuerdo susodichos, dicha adhesión surtirá sus efectos a partir del 16 de Enero de 1930; es decir, un mes después de la notificación de la Legación de Suiza, que lleva fecha de 16 de Diciembre último.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA de 11 de Octubre de 1929.

Madrid, 9 de Enero de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica haber sido ratificado, con fecha 10 de Diciembre próximo pasado, por parte del Gobierno de Grecia, y con fecha 11 de Diciembre del mismo año, por parte de Italia, el Convenio internacional del Opio, firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia, en último término, a la GACETA de 23 de Noviembre último.

Madrid, 10 de Enero de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION	FIANZA Pesetas.
Villarreal .....	Valencia .....	1.ª	Primero o de clase .....	5 000
Aranda de Duero .....	Burgos .....	3.ª	Idem .....	1 750
Sabadell .....	Barcelona .....	1.ª	Segundo o de antigüedad .....	5 000
Briviesca .....	Burgos .....	3.ª	Idem .....	2 125
Guadalajara .....	Madrid .....	3.ª	Idem .....	1 750
Orgiva .....	Granada .....	3.ª	Idem .....	1 750
San Fernando .....	Sevilla .....	3.ª	Idem .....	1 750
Plasencia .....	Cáceres .....	4.ª	Antigüedad absoluta .....	1 250
Castropol .....	Oviedo .....	4.ª	Idem .....	1 375
Ordenes .....	Coruña .....	4.ª	Idem .....	1 125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Enero de 1930.—El Director general, Manuel Banzo Echonique.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al

personal que expresa en la adjunta relacion las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expre-

san, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a

V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.—El Director general accidental, Virgilio Cabanellas.  
Señores Capitanes generales de la primera, quinta y sexta Regiones y de Canarias.

### Relación que se cita.

CUASIDS	N O M B R E S	DESTINOS	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. P esetas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	José de la Cruz Caro Castaño.....	Caja de Recluta de Zafrá.	27 Julio 1928 .....	880	Badajoz .....	506,25	Por serie de aplicación las Reales órdenes circulares de 22 de Septiembre de 1921 ( <i>Diario Oficial</i> , número 213) y 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Sargento de Complemento	Daniel Moreno Romeo .....	Regimiento de Infantería de Gerona, núm. 22 ...	17 Julio 1928 .....	530 A	Zaragoza .....	262,50	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	El mismo .....	Idem .....	28 Octubre 1929 .....	917 A	Idem .....	750,00	Idem.
Recluta.....	Federico Urraca Plaza .....	Caja de Recluta de Burgos .....	26 Julio 1929 .....	1.318	Burgos .....	250,00	Como ingreso hecho de más en el primer plazo de la cuota militar.
Idem.....	José Jerez Veguero .....	Caja de Recluta de La Palma.....	28 Septiembre 1929.....	18	San Sebastián de la Gomera.	112,50	Como ingreso hecho de más por duplicado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Felipe Ibáñez Montes con residencia en San Sebastián, barrio Lugáriz, villa "María Victoria", en súplica de que le sean devueltas 300 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, según carta de pago número 182 de Contabilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1926, y siendo caso comprendido en el artículo 27 del Reglamento de 17 de Julio del citado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y disponer que la expresada cantidad sea devuelta a la persona que verificó el ingreso o a la que tenga su representación legal.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

Señor Capitán general de la sexta Región.

## MINISTERIO DE MARINA

### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

#### SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

##### Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

#### GRUPO 47

Del núm. 1.569 al 1.599.

KATTEGAT, SUND Y BELLS, SUECIA, COSTA W.—Kattegat.—Vinga. Cambio en las características de las luces de enfilación.—Notice to Mariners, núm. 1.859. Londres, 1929. Número 1.569.—a) Luz anterior. Latitud: 57° 38' N.—Longitud: 11° 37' E (aproximada).

La característica de la luz ha sido cambiada de fija roja a relámpago rojo cada un segundo, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 0,7 segundos.

Alcance, 11 millas.

b) Luz posterior.

A dos cables y al 254° de la a.

Ha sido cambiada de fija roja a roja de ocultaciones cada cuatro segundos, así:

Luz, dos segundos; obscuridad, dos segundos.

Alcance, 12 millas.

Estas luces son visibles del 250° al 258°.

(Aviso núm. 1.569, 29 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. III, 1929; números 213 y 214.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 196 y 129.—Carta, número 821.—B. H. I., Cartas suecas, números 69-S y 53-S.

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.**—Bahía Weymouth (proximidades).—The Shambles.—

Area peligrosa a insertar en las cartas y boya establecida.—Notice to Mariners, núm. 1.856. Londres, 1929.

Número 1.570.—Detalles.—En 25 de Noviembre de 1929 ha sido establecida en el centro del límite E. del área que se describe a continuación, a 1,5 cables y al 90° de a), una boya de naufragio pintada de verde.

a) Centro del área.

A una milla y al 225° del barco-faro "Shambles".

Latitud: 50° 30' 8" N.—Longitud: 2° 26' 6" W.

b) Área.

Rectangular, de tres cables de largo, en las direcciones 90° y 270°, y dos cables de ancho en las 0° y 180°.

Los buques no deben pasar ni fondear dentro del área citada, debido a existir minas sumergidas a unos 3,7 metros de la superficie.

(Aviso núm. 1.570, 29 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.255, 2.615 y 2.450.—Cartas números 207 y 558.—B. H. I., Cartas inglesas, números 2.450-B, 2.615-B y 2.255-B.

**MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.**—Puerto de Dunkerque.—Boya luminosa que marca un naufragio.—

Avis aux Navigateurs, núm. 2.060. París, 1929.

Núm. 1.571.—Situación.—Latitud: 51° 3' 4" N.—Longitud: 2° 21' 7" E (aproximada).

Detalles.—A 60 metros al W de la cabeza del malecón E. del puerto de Dunkerque, existe el casco del remolcador "Dogue", para marcarlo se ha fondeado a 25 metros y al NW. del mismo, una boya cónica pintada de verde, que exhibe luz fija roja.

(Aviso núm. 1.571, 29 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 1.352.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA NW.**—Rocas de Porsal.—Baliza desaparecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.063. París, 1929.

Núm. 1.572.—Situación.—Latitud: 48° 35' 4" N.—Longitud: 4° 46' 3" W (aproximada).

Detalles.—La baliza negra rematada por una mira cilíndrica, que marca el bajo Paupian, ha desaparecido.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a establecerse.

(Aviso núm. 1.572, 29 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.643, 2.634 y 2.675-A.—Carta número 851.—B. H. I., Cartas francesas, números 964-F y 971-F.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.**—Puerto de Boulogne.—Cambio en la señal de niebla.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.094. París, 1929.

Núm. 1.573.—Situación.—Latitud: 50° 43' 9" N.—Longitud: 1° 35' 2" E (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla que se

efectuaba con una sirena establecida en el malecón SW. del puerto de Boulogne, ha sido cambiada por un diáfono, que da un grupo de tres sonidos cada 30 segundos, así:

Sonido, tres segundos; silencio, tres segundos.

Sonido, tres segundos; silencio, tres segundos.

Sonido, tres segundos; silencio, 15 segundos.

(Aviso núm. 1.573, 29 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IV, de 1927; número 25, y suplemento número 2, de 1929.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.095, y suplemento número 1.—Carta del Almirantazgo inglés, número 438.—Carta, número 217-A.—B. H. I., Carta francesa, núm. 3.648-F.

**GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.**—La Pallice.—Cambio en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.034. París, 1929.

Número 1.574.—a) La luz del malecón Norte (Latitud: 46° 9' 6" N.—Longitud: 1° 13' 6" W.), ha sido cambiada a roja de ocultaciones cada seis segundos, así:

Luz, cuatro segundos; oscuridad, dos segundos.

Alcance, 9 millas.

b) El alcance de la luz fija verde del malecón Sur, en Latitud: 46° 9' 5" N.—Longitud: 1° 15' 7" W., ha sido aumentada a ocho millas.

(Aviso núm. 1.574, 29 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IV, de 1927; números 470 y 471.—Cuaderno de Faros de 1926, números 2.567 y 2.568.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.648 y 2.746.—B. H. I., Cartas francesas, números 3.694-F, 159-F, 4.872-F, 156-F, 160-F y 150-F.

**GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.**—Estuario del río Gironda.—Boya luminosa establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.062. París, 1929.

Número 1.575.—Situación.—Latitud: 45° 13' N.—Longitud: 0° 44' 4" W (aproximada).

Detalles.—Para balizar un cuerpo duro encontrado al hacer un reconocimiento de fondos en el paso de Pauillac, ha sido fondeada a 2.560 metros y al 11° de la luz anterior de enfilación de Pauillac, una boya luminosa, pintada de verde, que exhibe luz fija blanca.

(Aviso núm. 1.575, 29 de Noviembre de 1929.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.664.—Carta, número 136-A.—B. H. I., Carta francesa, núm. 5.508-F.

**MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.**—Marsella (proximidades).—Cambio en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.053. París, 1929.

Núm. 1.576.—a) En 20 de Noviembre de 1929 ha debido ser puesto en servicio sobre la punta Mourrepiane (lado Norte del puerto de Marsella), una luz provisional con las siguientes características:

Un grupo de tres relámpagos cada 15 segundos con sectores blanco y rojo, en una linterna sobre una construcción cuadrangular.

Latitud: 43° 21' 3" N.—Longitud: 5° 19' 8" E.

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 2,8 segundos; luz, 0,5 segundos; oscuri-

dad, 2,8 segundos; luz, 0,5 segundos; oscuridad, 7,9 segundos.

Sectores.—Rojo, del 339 al 28° (49°).

Blanco, del 28° al 69° (41°).

Alcance de la luz blanca, 22 millas.

Alcance de la luz roja, 17 millas.

Elevación sobre el nivel del mar, 30,5 metros.

b) En la misma fecha la luz de Saut de Marrot ha debido ser apagada.

Se dará nuevo aviso cuando la luz definitiva que se instalará sobre la Punta Mourrepiane entre en servicio.

(Aviso número 1.576, 29 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 256.—Cuaderno de Faros de 1926, número 3.274.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 150 y 3.414.—Carta número 674.—B. H. I., Cartas francesas número 5.193.

**MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.**—Puerto de Marsella.—Baliza suprimida.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.082. París, 1929.

Núm. 1.577.—Situación.—Latitud: 43° 17' 8" N.—Longitud: 5° 21' 6" E (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de los trabajos para la construcción del dique del fuerte "Sint Jean", que debe limitar la dársena de la Joliette, la baliza "Maugevin", situada en la entrada del Puerto Viejo de Marsella, ha sido retirada en 1.º de Noviembre de 1929.

(Aviso número 1.577, 29 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.414, 150, 1.805 y 2.607.—Carta número 674.—B. H. I., Cartas francesas números 5.192-F, 5.190-F, 5.193-F y 5.318-F.

**ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA W.**—Montedor.—Suspensión temporal de la señal de niebla.—Avisos aos Navegantes, núm. 64. Lisboa, 1929.

Núm. 1.578.—Situación.—Latitud: 41° 45' N.—Longitud: 8° 52' 21" W (aproximada).

Detalles.—En 1.º de Noviembre de 1929, y hasta nuevo aviso ha sido suspendido el funcionamiento de la señal de niebla de Montedor.

(Aviso número 1.578, 29 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IV, de 1927, número 751.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.873 y suplemento número 1.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.752.—Carta número 703-A.—B. H. I., Carta portuguesa número 1-P.

**MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA S.**—Tarento.—Boya suprimida.—Avisi ai Naviganti, núm. 184 | 442. Génova, 1929.

Núm. 1.579.—Aviso anterior número 841 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 27' N.—Longitud: 17° 14' E (aproximada).

Detalles.—La boya cilíndrica rematada por un asta y cono que estaba fondeada a 200 metros y al 336° de la baliza luminosa del banco Tarantola, ha sido suprimida.

Debe borrarse de la carta, como asimismo el bajo de 5,7 metros que estaba inmediato y al SE. de la boya citada.

(Aviso número 1.579, 29 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.643 y 198.—Carta número 861.

B. H. I. Cartas italianas números 182-I, 183-I y 227-I.

**MAR TIERRENO, ITALIA, COSTA W.**—Golfo de Nápoles.—Puerto de Miseno.—Baliza restablecida.—Avvisi ai Naviganti, núm. 185 | 445. Génova, 1929.

Núm. 1.580.—Aviso anterior número 845 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 47' N.—Longitud: 14° 6' E (aproximada).

Detalles.—La baliza blanca que señala el límite del banco de punta Pennata ha sido restablecida en su situación.

(Aviso número 1.580, 29 de Noviembre de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.728.—Carta número 825.—B. H. I. Cartas italianas números 604-I, 105-I y 127-I.

**MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.** Bari.—Faro Punta San Cataldo.—Cambio temporal en la característica de la luz.—Avvisi ai Naviganti, número 184 | 432. Génova, 1929.

Núm. 1.581.—Situación.—Latitud: 41° 3' N.—Longitud: 16° 51' E. (aproximada).

Detalles.—Por reparaciones en el aparato óptico de la luz del faro de San Cataldo de Bari, será cambiado temporalmente por otro aparato que exhibirá luz de relámpago blanco cada 15 segundos, así:

(Aviso núm. 1.581, 29 de Noviembre de 1929.)

Luz, 0,9 segundos; oscuridad, 14,1 segundos.

Alcance: 13 millas.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a exhibirse la luz normal.

List of Lights, Part. V, de 1929, número 793.

Cartas de Almirantazgo Inglés, números 199 y 1.440.

Carta núm. 864.

B. H. I. Cartas Italianas, números 236-I, 306-I, 15-I y 240-I.

**MAR MEDITERRANEO, SICILIA (Italia), COSTA SE.**—Faro.—Cabo Passero.—Cambio en las características de la luz.—Avvisi ai Naviganti, número 184 | 441. Génova, 1929.

Núm. 1.582.—Aviso anterior número 1.311 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 41' N.—Longitud: 15° 9' E. (aproximada).

Detalles.—Han sido cambiadas las características de la luz del faro de Cabo Passero a luz blanca de ocultaciones cada 21 segundos, así:

Luz, 11 segundos; oscuridad, 10 segundos.

Alcance: 11 millas.

Las demás características no varían.

(Aviso núm. 1.582, 29 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IV, de 1929, número 670.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.709.

Cartas de Almirantazgo Inglés, números 3.670, 187, 1.440, 1.800, 2.158-A y 2.127.

Carta núm. 3.

B. H. I. Cartas Italianas, números 230-I, 166, 166-I, 177-I y 283-I.

**MAR ADRIATICO, YUGOSLAVIA, COSTA W.**—Dalmacia.—Puerto de Molenta Piccola (Molunat).—Punta Rat.—Cambio en la característica de la luz.—Avvisi ai Naviganti, número 183 | 432. Génova, 1929.

Núm. 1.583.—Situación.—Latitud: 42° 26' 54" N.—Longitud: 18° 26' E. (aproximada).

Detalles.—La luz fija roja situada sobre la punta Rat, a la derecha, entrando al Puerto de Molenta Piccola, ha sido sustituida por otra de relámpago rojo cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 2,7 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 12,5 metros.

Alcance: 8 millas.

(Aviso núm. 1.583, 29 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 1.349.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.463, 2.713 y 1.440.

Carta núm. 866.

B. H. I. Cartas Italianas, números 545-I, 427-I y 539-I.

**MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N., TRIPOLITANIA (Italia).** Ras el Hallab (Sotara).—Próxima inauguración del faro.—Avvisi ai Naviganti, núm. 183 | 435. Génova, 1929.

Núm. 1.584.—Situación.—Latitud: 32° 48' 6" N.—Longitud: 13° 48' 17" E. (aproximada).

Detalles.—En fecha próxima, se inaugurará el nuevo faro de Ras el Hallab, con las siguientes características:

Luz de grupo de tres relámpagos blancos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; oscuridad, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; oscuridad, 9,5 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 31,60 metros.

Alcance: 13 millas.

La luz está situada sobre un edificio de 14 metros de altura.

Se dará nuevo aviso cuando empiece a funcionar.

(Aviso núm. 1.584, 29 de Noviembre de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 246.

Carta núm. 591.

B. H. I. Carta italiana núm. 400-I. **GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.**—Nigeria.—Río Calabar.—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners, núm. 1.854. Londres, 1929.

Núm. 1.585.—Situación.—Latitud: 4° 36' N.—Longitud: 8° 23' E. (aproximada).

Detalles.—A 3,25 millas al E. de la punta Tom Shot, en sustitución de la boya de forma de bidón, ha sido establecida una boya luminosa "Tom Shot núm. 1", pintada de negro y que exhibe luz de relámpago blanco cada 10 segundos.

(Aviso núm. 1.585, 29 de Noviembre de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.423.

Carta núm. 744.

**GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.**—Bahía de Axim.—Información sobre naufragio.—Notice to Mariners, núm. 2.064. Londres, 1929.

Núm. 1.586.—Situación.—Latitud: 4° 52' N.—Longitud: 2° 15' W (aproximada).

Detalles.—El casco sumergido del buque "Essie" a 830 metros y al 344° de la luz de la isla Bobowasi, ofrece peligro para la navegación.

(Aviso núm. 1.586, 29 de Noviembre de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 96.

**ATLANTICO NORTE, DOMINIO DEL CANADA, TERRANOVA, COSTA S.** Bahía Placentia.—Puerto Petit Forte. Luz establecida.—Notice to Mariners, número 3.692. Washington, 1929.

Núm. 1.587.—Situación.—Latitud: 47° 23' 15" N.—Longitud: 54° 39' 0" W (aproximada).

Detalles.—Ha sido establecida en la parte E. de la entrada al puerto Petit Forte, una luz de relámpago blanco que da 18 relámpagos por minuto.

La luz se exhibe a 11,9 metros sobre el nivel del mar, sobre una torre cuadrada de madera pintada de blanco con linterna roja.

(Aviso núm. 1.587, 29 de Noviembre de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 290.

**ATLANTICO, NORTE, ISLAS BAHAMAS (Inglaterra).**—Cayo Great Stirrup.—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, número 1.869. Londres, 1929.

Núm. 1.588.—Situación.—Latitud: 25° 50' N.—Longitud: 77° 54' W (aproximada).

Detalles.—La luz fija blanca de Cayo Great Stirrup, situada a 3,5 cables del extremo E. del Cayo, ha sido cambiada por otra de grupo de cuatro relámpagos blancos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,3 seg.; obs., 2 seg.; luz, 0,3 segundos; obs., 2 seg.; luz, 0,3 seg.; oscuridad, 2 seg.; luz, 0,3 seg.; oscuridad, 7,8 seg.

No varían las demás características. (Aviso núm. 1.588, 29 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.728.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.042, 1.496, 2.077, 399, 2.710 y 761.—Cartas, números 539 y 98.

**MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS MAYORES, ISLA JAMAICA (Inglaterra), COSTA S.**—Port Royal (proximidades).—Canal Sur.—Existencia de bajos.—Notice to Mariners, número 1.868. Londres, 1929.

Número 1.589.—Detalles.—a) A 0,6 cables y al 195° de la luz de relámpago blanco de Cayo Gud, Latitud: 17° 56' N.—Longitud: 76° 50' W (aproximada), existe un bajo con sonda de 11 metros.

b) A 4 cables y al 235° del Cayo Drunkenman, Latitud: 17° 54' N.—Longitud: 76° 51' W (aproximada), existe un bajo con sondeo de 7,3 metros.

(Aviso núm. 1.589, 29 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 456 y 255.—Carta, núm. 414-A. **ATLANTICO NORTE, ANTILLAS DE BARLOVENTO, ISLAS VIRGENES (Inglaterra).**—Isla Sombrero.—Proyecto de cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, número 1.867. Londres, 1929.

Número 1.590.—Situación.—Latitud: 18° 36' N.—Longitud: 63° 28' W (aproximada).

Detalles.—Se proyecta para 1.º de Enero de 1931 cambiar la característica de la luz de la isla Sombrero.

Aproximadamente en 5 de Febrero de 1930, y mientras se efectúan los trabajos para la transformación, se exhibirá temporalmente, en lugar de dicha luz (sin posterior aviso), otra

de relámpago blanco, dando un relámpago cada minuto, cerca y al W. de la luz a que reemplaza.

Esta luz tendrá un sector de obscuridad del 278° al 284° y estará al obscuridad parcialmente entre los límites 263° al 273° y del 284° al 299°.

Se dará nuevo aviso al inaugurarse la luz definitiva.

(Aviso núm. 1.590, 29 de Noviembre de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1928; número 2.038.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 130, 3.600, 762, 3.273 y 2.630-B.—Cartas, números 52, 49 y 144.

PACIFICO SUR, PERU, COSTA W.—

Punta Lomas.—Altura de la luz.—Notice to Mariners, núm. 3.709. Washington, 1929.

Número 1.591.—Aviso anterior número 1.061, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 15° 33' S.—Longitud: 74° 51' 30" W (aproximada).

Detalles.—La luz de relámpago blanco recientemente establecida en Punta Lomas está elevada 27,1 metros sobre el nivel del mar, sobre una torre cónica de 7,6 metros de altura.

(Aviso número 1.591, 29 de Noviembre de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.279 y 3.747.—Carta núm. 243.

Número 1.592

### DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Notice to Mariners, núm. 1.883. Londres, 1929.

Aviso anterior núm. 1.455 de 1929 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACIÓN		DESCRIPCIÓN
		Latitud:	Longitud:	
Golfo de Vizcaya...	17 Octubre 1929...	46° 20' N.	4° 20' W.	Derrelicto.
Mar del Norte....	23 Octubre 1929..	53° 35' N.	5° 25' E.	Restos de naufragio a la deriva.
Atlántico Norte...	15 Noviembre 1929	49° 39' N.	10° 29' W.	Casco de un buque de madera.

(Aviso núm. 1.592, 29 de Noviembre de 1929.)

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Rada de Marbella.—Boyas de amarre a pique.—Comandancia de Marina de Málaga, 23 de Noviembre de 1929.

Núm. 1.593.—Detalles.—Las cuatro boyas marcadas en la carta, que existen en la rada para auxiliar las faenas de atraque y desatraque de los buques al muelle de hierro, se han ido a pique.

(Aviso número 1.593, 29 de Noviembre de 1929.)

Carta número 78-A.—B. H. I., Carta española número 78-A-E.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N., PROTECTORADO ESPAÑOL.—Marruecos.—Punta Pescadores (proximidades).—Intervención sobre balizamiento de un bajo.—Intervención Principal de Marina del Norte de Africa, 21 de Noviembre de 1929.

Núm. 1.594.—Marcando el bajo existente en las proximidades de punta Pescadores, hay en tierra dos marcas constituidas por dos círculos rojos pintados en la costa y también dos jaulones, en cuyas enfilaciones se encuentra el bajo.

Este está formado por tres piedras, separadas de la costa unos 85 metros, con sonda mínima de un metro.

(Aviso número 1.594, 29 de Noviembre de 1929.)

Carta número 262.—B. H. I., Carta española número 262-E.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Cabo Finisterre.—Señal de niebla restablecida.—Servicio Central de Señales Marítimas, 26 Noviembre, 1929.

Núm. 1.595.—Aviso anterior número 1.124 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 52' 56" N.—Longitud: 9° 16' 20" W (aproximada).

Detalles.—Reparadas las averías del motor de la sirena de Finisterre, se ha restablecido el servicio de la señal de niebla.

(Aviso número 1.595, 29 de Noviembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.817.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Puerto de Bilbao.—Torre, luz y boya luminosa establecida.—Comandancia de Marina de Bilbao, 25 de Noviembre de 1929.

Núm. 1.596.—Aviso anterior número 952 de 1929 (véase).

Detalles.—La torre y luz del extremo del dique rompeolas del Abra del puerto de Bilbao han sido suprimidas, así como la boya luminosa que señalaba la extremidad de la escollera del citado rompeolas.

En sustitución de la misma se ha establecido una boya luminosa, cuyas características se detallan en el aviso anterior número 952 de 1929 (véase).

(Aviso número 1.596, 29 de Noviembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 2.735 y 2.736 y suplemento número 1.—Carta número 193-A.—Carta española número 193-A-E.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Arosa.—Boya luminosa al garete.—Comandancia de Marina de Villagarcía, 28 de Noviembre de 1929.

Núm. 1.597.—Situación.—Latitud:

42° 34' 25" N.—Longitud: 8° 53' 54" W (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa número 2 que balizaba el bajo nombrado "Ter" en la Ría de Arosa, se fué al garete.

Provisionalmente se ha fondeado una boya luminosa que exhibe luz blanca con destellos en la medianía del canal.

(Aviso número 1.597 29 de Noviembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.834.—Cartas números 120-A, 124-A y 923.—B. H. I., Cartas españolas números 120A-E, 124A-E y 923-E.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W., PROTECTORADO ESPAÑOL.—Marruecos.—Larache.—Luces de enfilación suprimidas temporalmente.—Intervención de Marina en Larache. Núm. 1.598.—Aviso anterior número 37 de 1925 (véase).

Detalles.—Las luces verdes de enfilación han sido suprimidas temporalmente.

(Aviso número 1.598, 29 de Noviembre de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 3.979 y 3.980.—Carta número 15-A. GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W., POSESIONES ESPAÑOLAS.—Río Muni.—Boya desaparecida.—Dirección general de Marruecos y Colonias, 20 de Noviembre de 1929.

Núm. 1.599.—Detalles.—Ha desaparecido la boya número 7, fondeada en punta Neukoko.

(Aviso número 1.599, 29 de Noviembre de 1929.)

Carta número 247-A.

San Fernando, 29 de Noviembre de 1929.—El Director, León Herrero.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones turno de Auxiliares, en la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Medicina médica y Terapéutica clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Real orden de 19 de Febrero de 1929 (GACETA del 27).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal, para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 9 de Agosto último (GACETA del 18), habiéndole sido admitida la renuncia del cargo de Presidente a don Amalio Gimeno y Cabañas, por Real orden de 27 de Septiembre (GACETA del 1.º de Octubre).

2.º Que por Real orden de 20 de Noviembre siguiente (GACETA del 23) fué nombrado nuevo Presidente don Jesús Sarabia y Pardo.

3.º Que por reunir y haber justificado, dentro del plazo legal de admisión de instancias, las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Reglamento, se declaran admitidos a la prác-

ca de los ejercicios los siguientes aspirantes:

- D. Manuel P. Amor y Naveiro.
- D. Eduardo Fernández y González.
- D. Francisco Lana y Martínez.
- D. Rafael Méndez y Martínez.
- D. Julio M. Sánchez Salcedo.

4.º Que el aspirante D. Benigno Lorenzo y Velázquez, para ser admitido a la práctica de los ejercicios, habrá de reintegrar debidamente el certificado del Registro de Penados y Rebeldes, que acompañó a su instancia como justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

5.º Que, por los motivos que se expresan, se declaran excluidos los siguientes aspirantes:

D. José Ciriaco Irigoyen y Arruti, por no acompañar a su instancia documento alguno justificativo de reunir las condiciones exigidas por Reglamento.

D. Francisco Bascompte y Bacanal, por no acreditar estar en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios correspondientes del mismo grado.

6.º Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

7.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los expresados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Enero de 1930.—El Director general, Allué Salvador.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Manuel Mandingorra Claudios, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Castillo, Ayuntamiento de Arnuero (Santander), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Manuel Mandingorra Claudios, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 17 de Julio de 1925 en la Caja general de Depósitos la suma de 12.500 pesetas nominales en tres títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, según resguardo señalado con los números 264.765 de entrada y 106.206 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde accidental del Ayuntamiento de Arnuero, se hace constar que no ha sido presentada reclamación contra el contratista por

concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse los edificios en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fueron recibidos y entregados al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de entrega unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Manuel Mandingorra Claudios, o a quien legalmente le represente, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 264.765 de entrada y 106.206 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929. El Director general, P. D., Infantas.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, a Nicanor López García, Portero primero de los Ministerios civiles afecto a la Secretaría de este Departamento, quien deberá cesar en el servicio activo el día de la fecha, en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.—El Je-

fe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### SECCION DE AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

Vista la instancia del Presidente de la Diputación provincial de Salamanca, el Alcalde del Ayuntamiento de la misma y representantes de la comarca, de fecha 30 de Junio de 1929, en la que solicitan se dé al Pantano de la Maya la denominación de Pantano de Santa Teresa, por la admiración y agradecimiento que sienten por la Santa castellana, cuyos restos descansan en dicha provincia, precisamente dando frente a la futura presa de embalse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Pantano de la Maya se denomine en la sucesivo "Pantano de Santa Teresa".

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de las fianzas constituidas para garantizar las gestiones de D. Epifanio Ridruejo y D. Zenón Jiménez Ridruejo, como Agentes encargados de Oficinas de Información y despacho de pasajes de emigrantes, establecidas en Soria y dependientes de la Compañía Trasatlántica Española, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 8 de Enero de 1930.—El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.